

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Apartadó - Antioquia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA OCAMPO ARROYO C.C. No. 1.038.817.465
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO DE ANTIOQUIA
RECEBIDO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA
RECEBIDO EN ANTIOQUIA
Folio: Maria Fernanda
Fecha: 27 AGO 2019 Hora 14:33
Empleado LRB

I. IDENTIFICACIÓN.

MARIA FERNANDA OCAMPO ARROYO mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas, entre ellas la de PERSONALIDAD.

Segundo: La plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC, publica en fecha 2 de julio de 2019 resultado de pruebas escritas y se puede ver que el resultado para prueba de personalidad es NO ADMITIDO, otorgando los 5 días hábiles para presentar reclamación.

Tercero: Presenté reclamación, accedí a la verificación de la prueba, encontrando que solo se permitió la revisión de una copia de la hoja de respuestas, sin posibilidad de conocer el estado y la seguridad de la hoja de respuestas original.

Cuarto: Complementé mi reclamación, exponiendo en síntesis los inconvenientes del acceso a la prueba y solicitando información con respecto a los resultados a fin de conocer en cuál de los aspectos de mi personalidad, no está de acuerdo con el perfil para el cargo de dragoneante del INPEC.

Quinto: La respuesta otorgada, evidentemente no me informa de fondo lo que solicité a través del ejercicio del derecho fundamental de petición; pero especialmente se pueden destacar las siguientes precisiones:

1. No informa cuál es el aspecto de mi personalidad que no está de acuerdo con el perfil del cargo de dragoneante del INPEC.
2. Se acepta que la valoración de personalidad es un aspecto que integra la salud del aspirante, es decir el profesiograma diseñado para el cargo.
3. Se niega la posibilidad de una segunda valoración, en contra de lo dispuesto por las mismas reglas del concurso contenidas en el Acuerdo 6196, parágrafo del artículo 49.

Sexto: Me valoré de manera particular con un profesional de la psicología encontrando que mi personalidad y estado psicológico clínico, están dentro del margen de la normalidad, sin evidencias de trastorno del psiquismo.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: No se informa de manera clara, concreta y coherente las razones por las que mi personalidad no está de acuerdo con el perfil de dragoneante del INPEC y

no se permite el acceso a la prueba de manera eficaz para verificar las posibles inconsistencias, desconociendo lo dispuesto por la Sentencia T-180 de 2015.

De la respuesta obtenida después de la reclamación, se puede establecer que la valoración de la personalidad se integra a la valoración médica de los aspirante y por lo tanto resulta totalmente aplicable el Acuerdo 201 81000006196 de 2018, Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Especifico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes"

ARTICULO 49°. - ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través de la página de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante.

La CNSC, desconoce sus propias reglas al no informar cuál es el diagnóstico psicológico clínico que impide el acceso del aspirante al cargo y con mayor énfasis desconoce sus derechos fundamentales, al no permitir la rectificación sobre un resultado en el que el aspirante expresamente solicita una segunda valoración.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

IV. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

V. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado

sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Escrito de reclamación cargado en SIMO.
2. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
3. Valoración particular por psicología.

VIII. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, derecho de petición, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo, coherente, mi reclamación, presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de APTO en personalidad, por cumplir y demostrar que no se evidencia ningún trastorno del psiquismo o en los aspectos de mi personalidad: conductual, cognitivo o emocional que no estén de acuerdo con el perfil de personalidad del cargo de dragoneante del INPEC.

Segundo: Subsidiariamente solicito que, en aplicación de las reglas del concurso, se adelante segunda valoración a mi costa y sobre el aspecto de mi personalidad o valoración psicológico-clínica que supuestamente no está de acuerdo con el perfil de del cargo de dragoneante del INPEC.

IX. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de la prueba físico-atlética que ya se anunció que será ejecutada del 21 al 28 de agosto, ordenando que se produzca la citación para mi caso particular, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de prueba físico-atlética.

Una vez se ejecute la prueba físico-atlética se aplicará el ponderado del resultado de las pruebas para ser citados a valoración médica, de tal manera que, si se me excluye de todo ese proceso, cuando se ordene mi reintegro y continuación ya existirá la conformación del grupo de aspirantes citados a valoración médica y mi ponderado no será tenido en cuenta. Esto es lo que demuestra la amenaza de un daño irreparable, porque por interés general no se puede exigir a los demás aspirantes que repitan la prueba físico-atlética conmigo.

La orden provisional de ejecución de la prueba físico-atlética no afecta para nada al proceso en general y por el contrario resulta útil para el amparo de mis derechos fundamentales, porque mientras no exista respuesta de fondo, coherente y razonable a mi reclamación, tengo derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

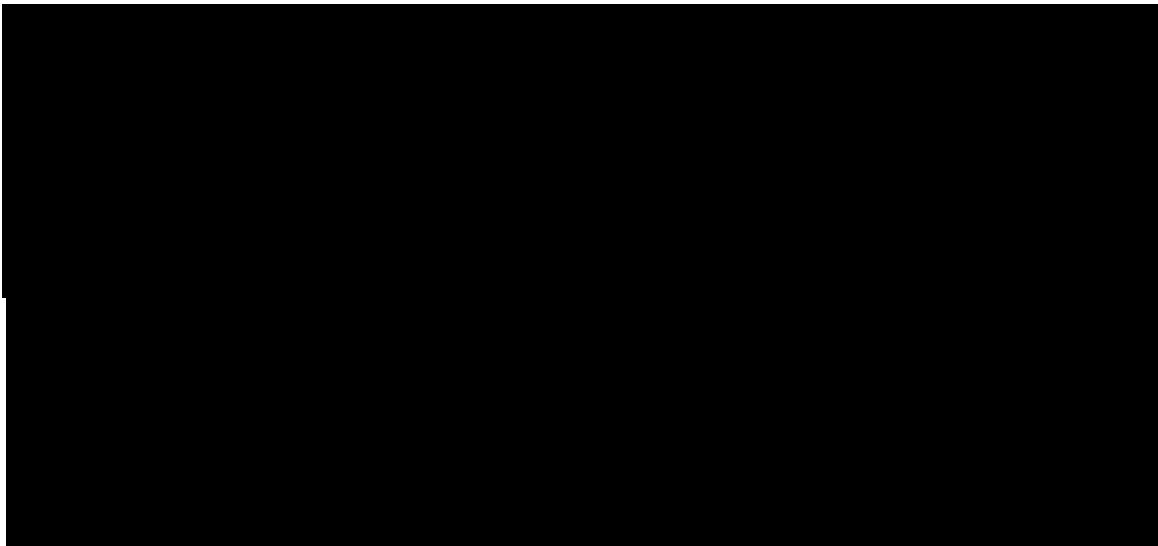
El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

ARTÍCULO 44. CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través de la página www.cns.gov.co, enlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", a valoración médica solo a los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se

encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 800% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá citar hasta un 400% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 800% para el Curso de Complementación. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Valoración Médica a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación. Todos los exámenes médicos para practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo, a los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co/enlace SIMO "Proceso de Selección No. 800 de 2018- INPEC Dragoneantes", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada:



Apartadó Antioquia, 03 de julio del 2019

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
CRA 16 No. 96-64 piso 7
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición

Cordial saludo,

Antecedentes:

Participo de la convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneantes del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, adquiriendo los derechos de participación por medio de la compra del pin; soy Maria Fernanda Ocampo Arroyo, con C.C. 1038817465 de Chigorodó Antioquia, psicóloga titulada, con tarjeta profesional N0.190755 suscrita al colegio colombiano de psicólogos. Cumpló con los requisitos mínimos y de análisis de antecedentes disciplinarios y penales.

Asunto

Respecto a la aplicación de la prueba de personalidad PAI (inventario de evaluación de la personalidad de Monrey) que mide trastornos somatomorfos, ansiedad, trastornos relacionados con la ansiedad, depresión, manía, paranoia, esquizofrenia, rasgos limites, rasgos antisociales, problemas con alcohol y problemas con drogas, además consta de escalas de validez, inconsistencia, infrecuencia, impresión positiva e impresión negativa y escalas relacionadas con el tratamiento como agresión, ideaciones suicidas, estrés, falta de apoyo social y rechazo al tratamiento y escalas de relación interpersonal dominancia y afabilidad; me permito solicitar las siguientes:

Pretensiones

- Primero.** Solicito que se me de copia de la prueba que se me aplicó.
- Segundo.** Solicito que se me de copia de la calificación que se les aplico a la prueba.
- Tercero.** Solicito que se me informe los criterios o parámetros que se basaron para calificarme no apto.
- Cuarto.** Solicito que se me reincorpore al proceso o del ser el caso que se me sea repetida o corregida la prueba.

Fundamentos jurídicos

La presente reclamación es procedente de acuerdo al artículo 13 de la ley 760 de 2005 y según lo dispone el artículo 14 de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo) o nuevo código contencioso administrativo, que fue modificado por la ley 1755 de 2015(código de derecho petición).

A continuación adjunto la documentación que certifica mi formación académica y/o profesional:



NO. 190755

TARJETA PROFESIONAL
DE PSICOLOGO
LEY 1090 DE 2006

MARIA FERNANDA OCAMPO
ARROYO
C.C. 1038817465

EXPEDIDA: 28/12/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

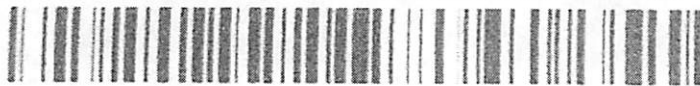


COLEGIATURA

**MARIA FERNANDA
OCAMPO ARROYO**

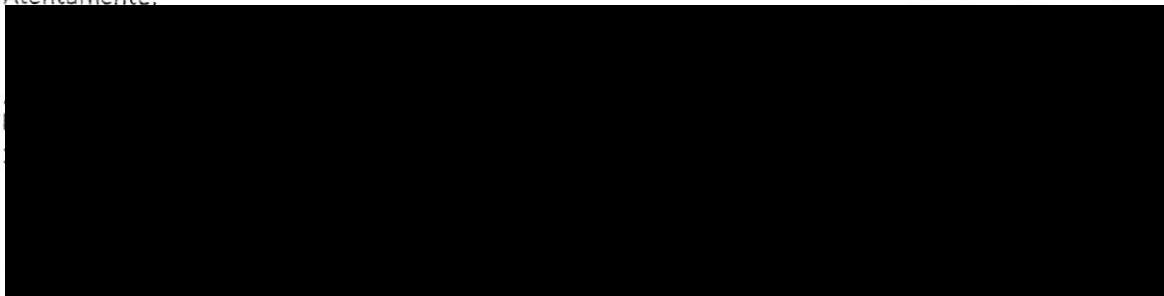
C.C. 1038817465

VENCE: 29/12/2019



WWW.COLPSIC.ORG.CO

Atentamente,



Apartadó 22 de julio de 2019

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Bogotá D.C

E. S. D.

Asunto: reclamación por resultado obtenido en pruebas de personalidad

MARÍA FERNANDA OCAMPO ARROYO, mayor y vecina del municipio de Apartadó Antioquia identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria *"800 DE 2018 INPEC DRAGONEANTES Y 801 DE 2018 INPEC ASCENSOS"*, para el cargo de Dragoneante (*curso formación de mujeres*), por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de *"personalidad"* llevada a cabo el día 16 de junio de 2019 en la ciudad de Montería y a la cual la suscrita fue citada previamente, lo anterior bajo las siguientes situaciones:

HECHOS

1. En la fecha que se realizó la publicación de los resultados de las mencionadas pruebas, la suscrita consulto en el aplicativo SIMO, y la calificación obtenida fue: **"NO ADMITIDO"**, seguido de la observación: **"NO APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD"**.
2. Frente a dicha situación la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció como termino para presentar las respectivas reclamaciones hasta el 09 de julio del presente año; estando en el término la suscrita presento reclamación con el fin de ejercer su derecho a la contradicción de los resultados obtenidos.
3. Situación por la cual CNSC mediante aviso informativo publicado el 05 de julio de 2019, cito a todos reclamantes para el día domingo 21 de julio de 2019, en sus respectivas ciudades de presentación de las pruebas, con el fin de que estos obtuvieran acceso a las pruebas de *"personalidad y estrategias de afrontamiento"*
4. En la fecha de las citadas pruebas es decir el 21 de julio de 2019, estando en el aula 102 del BLOQUE 6 DE POSTGRADO, de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, se nos hizo entrega del material objeto de acceso, por parte del personal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
5. El material al cual se obtuvo acceso, fue una copia de la hoja de respuesta y la lectura realizada por la máquina que saca las respuestas, más una hoja en blanco, con el fin de que el (*aspirante – reclamante*) realizara una comparación y poder evidenciar si hubo alguna inconsistencia por parte de la maquina al momento de leer la hoja de respuesta original.
6. Así mismo, se firmó un acta de confidencialidad la cual era requisito para poder tener acceso al cuadernillo.

- 7. Posteriormente la CNSC, a través del mismo aviso informativo publicado el 05 de julio de 2019, concedió el término de (2) días hábiles para completar la reclamación respecto de los resultados obtenidos y frente a los documentos de los cuales hubo acceso el día domingo 21 de julio de 2019.
- 8. Conforme a los anteriores hechos, me permito esbozar los motivos de inconformidad respecto de los resultados obtenidos y publicados por la CNSC, y en su defecto realizar las peticiones referentes al caso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil pese a la citación realizada el día domingo 21 de julio del presente año, no dio respuesta de fondo a las peticiones realizadas en por la suscrita en la primera reclamación.
- 2. La suscrita se encuentra totalmente insatisfecha con la respuesta dada por la CNSC (*citación domingo 21 de julio*), toda vez que no obtuvimos respuesta alguna sobre los criterios en que se basaron para la evaluación de la prueba de personalidad.
- 3. Así mismo me encuentro inconforme porque la CNSC, en ningún momento me está dando a conocer por qué o lo motivos por los cuales obtuve un concepto de no apta, tal cual como lo señala el DSM5 "*manual de diagnóstico y estadístico de trastornos mentales*".
- 4. Por otro lado, presento motivo de inconformidad respecto a la prueba aplicada es decir el ***Inventario De Evaluación De Personalidad (PAI)***, y su parametrización, teniendo en cuenta que en este tipo de pruebas no tiene baremos colombinos, lo que quiere decir que no se registran estudios psicométricos o de adaptación a la demografía colombiana.
- 5. Así mismo me siento inconforme frente al personal que custodio y vigilo la prueba el día 16 de julio de 2019 y el día 21 de julio del mismo año, toda vez que estas personas no contaban con las cualidades o características específicas para la práctica de este tipo de examen, aun cumpliendo con la capacitación obligatoria que se les imparte para dicho evento; tal como lo señala el código ético y deontológico del psicólogo, donde se expresa que los profesionales de esta área (*psicología*) son las personas idóneas para la evaluación, aplicación y lectura de pruebas psicométricas.
- 6. Así mismo me siento inconforme cuando al revisar la hoja de respuesta note una inconsistencia en mi respuesta a la pregunta 257 "*¿normalmente hago lo que otras personas me dicen?*" donde en la copia de hoja de respuesta se puede apreciar CV, aunque la casilla F se ve mal borrada(casilla que recuerdo haber marcado), situación que no pasa en los demás ítems; ítem que posiblemente altere la escala de dominancia y al ser leído CV puede dar un resultado de sumisión, "observación que le hice al monitor del salón" donde comparamos con los 176 y 282, mis respuestas contradicen CV del ítem 257. Después de la comparación me comento sobre la cadena de custodia que implemento la universidad, sin embargo me sugirió exponer esta particularidad en la continuación de la reclamación.
- 7. Igualmente es motivo de inconformidad para la suscrita el hecho de que no se haya tenido en cuenta algunas de las normas de calificación exigidas por este tipo de evaluación (***PAI***),

teniendo en cuenta que para su calificación se debe contar con la historia clínica o entrevistas que permitan emitir un diagnóstico no solo apoyado de la prueba.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La presente reclamación el fundamento de conformidad con lo siguiente:

RANGO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

PRECEDENTES JURIDICOS:

Sentencia T – 722 de 2014, *Una entidad no vulnera derechos fundamentales cuando elimina de un concurso a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos para participar en el mismo, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y (iii) la decisión se haya tomado con base en el cumplimiento de las reglas previamente definidas, que consagran un requisito objetivo, que deberá ser, además, (iii.1) razonable, lo que significa que debe perseguir un fin constitucionalmente legítimo y no puede implicar discriminaciones injustificadas entre las personas y (iii.2) guardar una relación de proporcionalidad frente a los fines para los cuales se establece.*

Adicionalmente, ha concluido la Corte que para que un criterio de selección sea constitucional debe reunir dos condiciones: (i) debe ser razonable, es decir que debe perseguir un fin constitucionalmente legítimo y no puede implicar diferenciaciones injustificadas entre los aspirantes, y (ii) debe ser proporcional a los fines para los cuales se establece.

DSM – 5: trastorno general de la personalidad. a). Patrón perdurable de experiencia interna y comportamiento que se desvía notablemente de las expectativas de la cultura del individuo. Este patrón se manifiesta en dos (o más) de los ámbitos siguientes: 1. Cognición (es decir, maneras de percibirse e interpretarse a uno mismo, a otras personas y a los acontecimientos). 2. Afectividad (es decir, amplitud, intensidad, labilidad e idoneidad de la repuesta emocional). 3. Funcionamiento interpersonal. 4. Control de los impulsos; b). El patrón perdurable es inflexible y dominante en una gran variedad de situaciones personales y sociales; c). El patrón perdurable causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del

funcionamiento; d). El patrón es estable y de larga duración, y su inicio se puede remontar al menos a la adolescencia o a las primeras etapas de la edad adulta; e). El patrón perdurable no se explica mejor como una manifestación o consecuencia de otro trastorno mental; f). El patrón perdurable no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia.

LEY 1090 DE 2006 “Por La Cual Se Reglamenta El Ejercicio De La Profesión De Psicología, Y Se Dicta El Código Deontológico Y Bioético”:

ARTÍCULO 36. DEBERES DEL PSICÓLOGO CON LAS PERSONAS OBJETO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL. El psicólogo en relación con las personas objeto de su ejercicio profesional tendrá, además, las siguientes obligaciones: a) Hacer uso apropiado del material psicotécnico en el caso que se necesite, con fines diagnósticos, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo; b) Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los recursos técnicos suficientes para hacerlo; c) Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención; d) Evitar en los resultados de los procesos de evaluación las rotulaciones y diagnósticos definitivos; e) Utilizar únicamente los medios diagnósticos, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por comunidades científicas; f) Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del consultante, de su grupo, de la institución o de la sociedad; g) Respetar la libre elección que el usuario haga para solicitar sus servicios o el de otros profesionales; h) Ser responsable de los procedimientos de intervención que decida utilizar, los cuales registrará en la historia clínica, ficha técnica o archivo profesional con su debido soporte y sustentación; i) No practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente; j) Comunicar al usuario las intervenciones que practicará, el debido sustento de tales intervenciones, los riesgos o efectos favorables o adversos que puedan ocurrir, su evolución, tiempo y alcance.

Artículo 45. La ley 1090 de 2006 CODIGO DEONTOLOGICO. EL MATERIAL PSICOTÉCNICO ES DE USO EXCLUSIVO DE LOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA. Los estudiantes podrán aprender su manejo con el debido acompañamiento de docentes y la supervisión y vigilancia de la respectiva facultad o escuela de psicología.

ARTÍCULO 46. Ley 1090 de 2006 CODIGO DEONTOLOGICO. Cuando el psicólogo construye o estandariza test psicológicos, inventarios, listados de chequeo, u otros instrumentos técnicos, debe utilizar los procedimientos científicos debidamente comprobados. Dichos test deben cumplir con las normas propias para la construcción de instrumentos, estandarización, validez y confiabilidad.

ARTÍCULO 47. . Ley 1090 de 2006 CODIGO DEONTOLOGICO. El psicólogo tendrá el cuidado necesario en la presentación de resultados diagnósticos y demás inferencias basadas en la aplicación de pruebas, hasta tanto estén debidamente validadas y estandarizadas. No son suficientes para hacer evaluaciones diagnósticas los solos test psicológicos, entrevistas,

observaciones y registro de conductas; todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral.

Limitaciones en uso de un test psicométrico.

- 1) "Una prueba o test debe emplearse solamente para apreciar los aspectos para los cuales se ha elaborado".
- 2) Las normas (baremos) de una prueba no tiene validez universal. "Sólo son válidas si los individuos que toman el test poseen características similares a las de los sujetos que conformaron la muestra que sirvió para obtener dichas normas."(Psicometría: Test psicométricos, confiabilidad y validez, Jaime Tovar)

Implicaciones prácticas en la validación de un test.

"El psicólogo que utiliza un test debe tener en cuenta lo siguiente: a) antes de tomar decisiones sobre individuos o grupos, debe acumular toda información disponible acerca del test; b) para la predicción o selección, el test debe estar validado en la situación específica donde va utilizar; c) en cualquier situación, el psicólogo debe tener presente que nuestras ideas sobre la naturaleza de rasgos y sobre todo lo que mide se modifica constantemente con una nueva información."(Psicometría: Test psicométricos, confiabilidad y validez, Jaime Tovar)

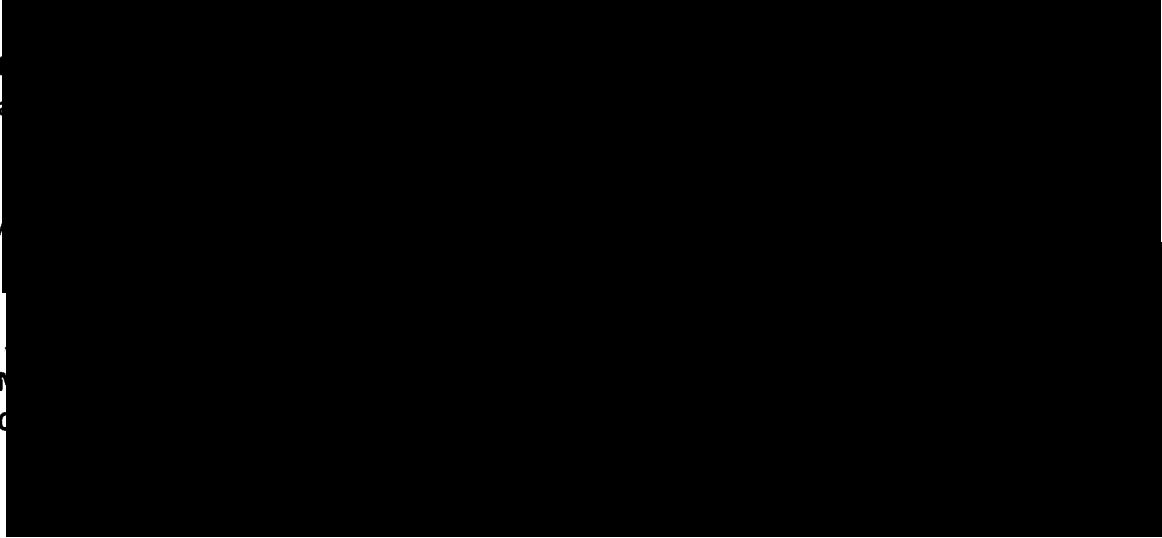
PETICIONES

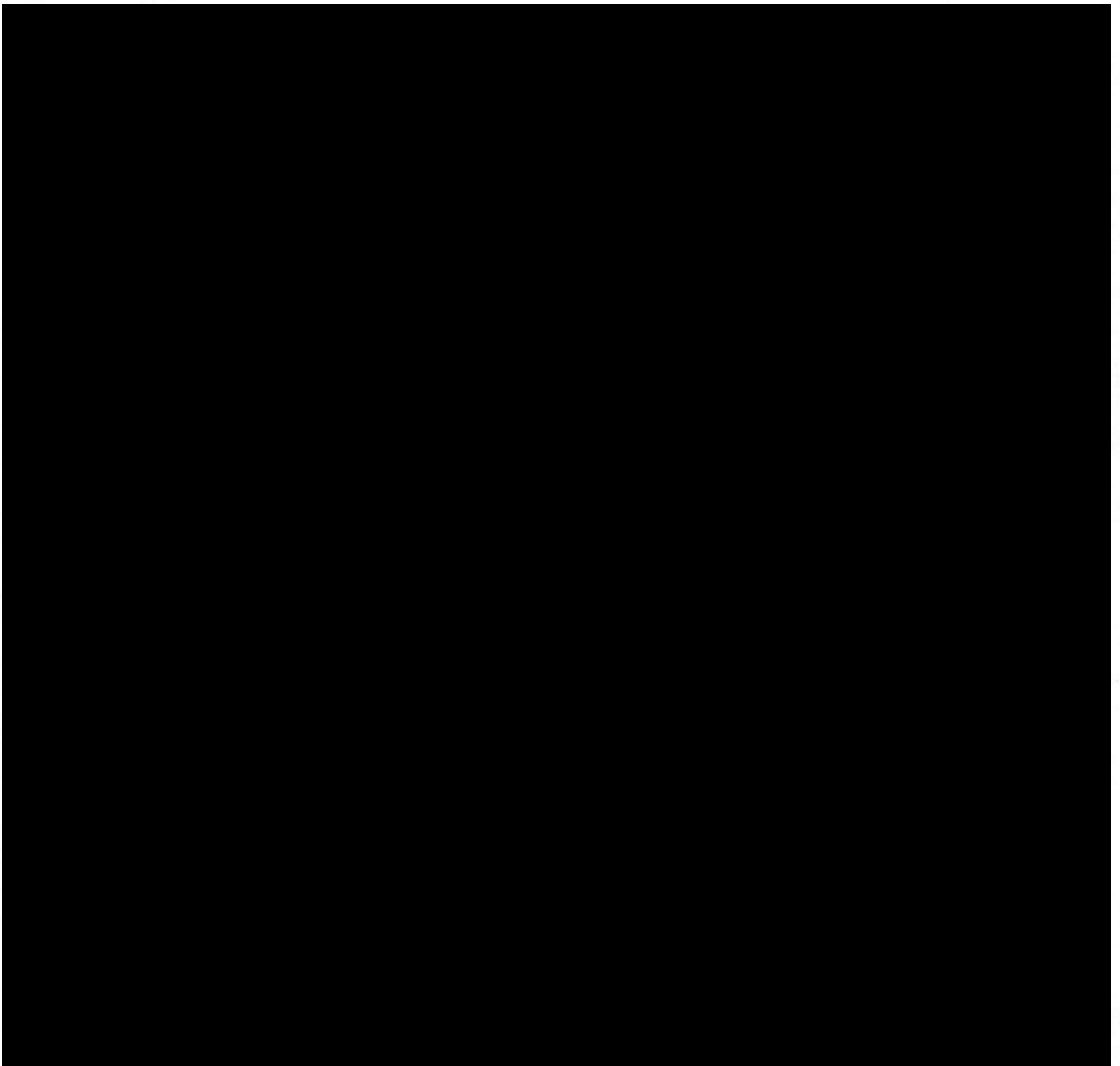
Teniendo en cuenta lo hechos y motivos de inconformidad mencionados anteriormente, respetuosamente me permito solicitar las siguientes:

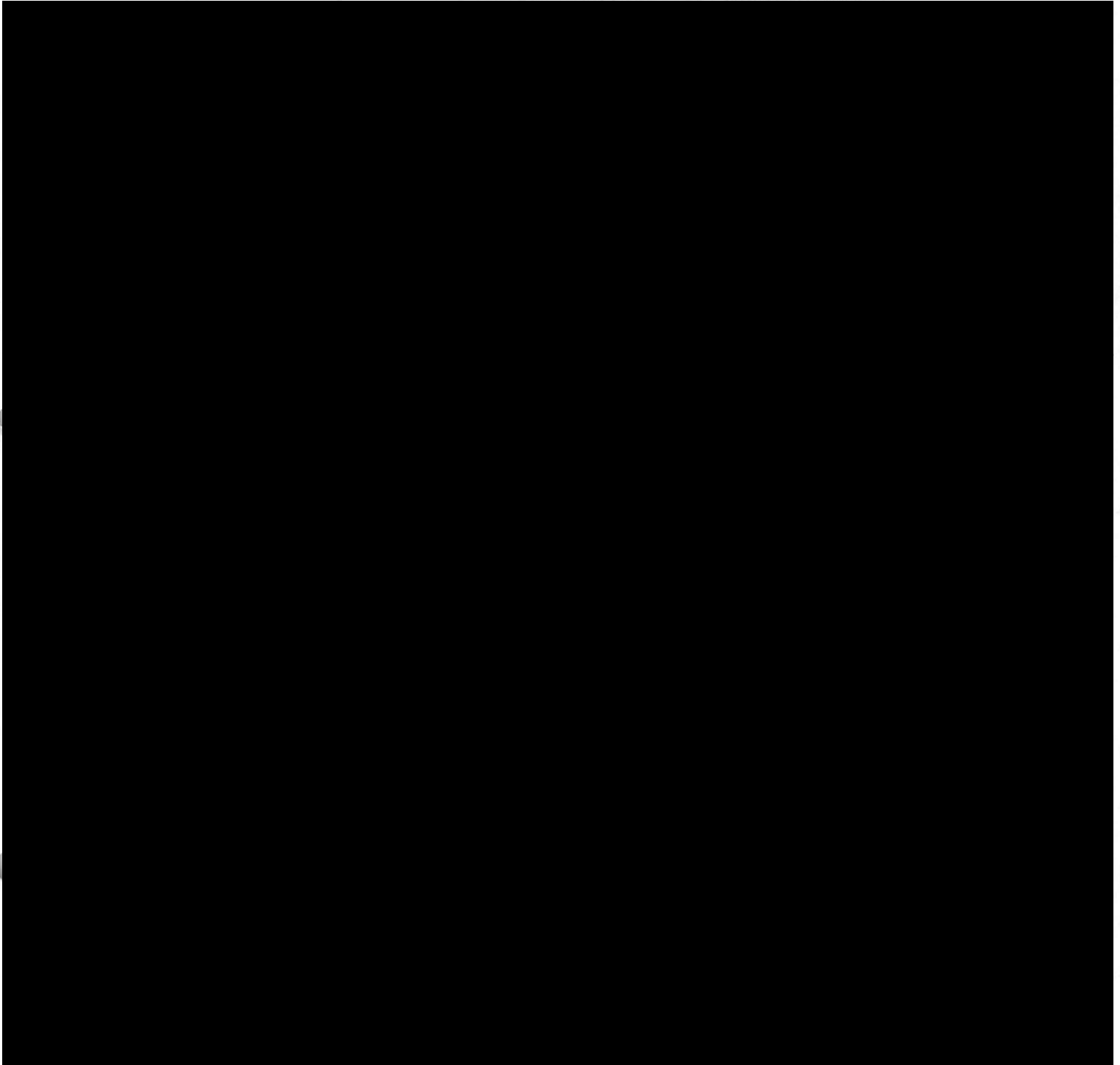
1. Se me informe y se me aclare cual o cuales fueron los criterios aplicados para la calificación de la prueba que no fui admitida y la cual me excluye de la convocatoria.
2. Se me informe cual fue el concepto emitido por el correspondiente profesional, para determinar la observación de **"NO APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD"**.
3. Teniendo en cuenta la normatividad que regula esta prueba solicito se me sea practicada una entrevista con el personal idóneo, con el fin de evaluar los mismos aspectos que busca calificar o descartar la CNSC a través de la aplicación del formulario **(PAI)**, lo anterior teniendo en cuenta que la entrevista es una herramienta completaría y necesaria para emitir un diagnóstico de APTO O NO APTO; cabe precisar que es posible acceder a esta petición teniendo que en la presente convocatoria la entrevista no está señalada como una prueba posterior.
4. Igualmente solicito se me aporte el resultado obtenido en la en las pruebas de *"estrategia de afrontamiento"* las cuales fueron aplicadas en las mismas circunstancias y de las cuales desconozco mi resultado y/o puntaje.
5. Finalmente, solicito ser reincorporada al proceso y poder continuar con el desarrollo de la presente convocatoria.

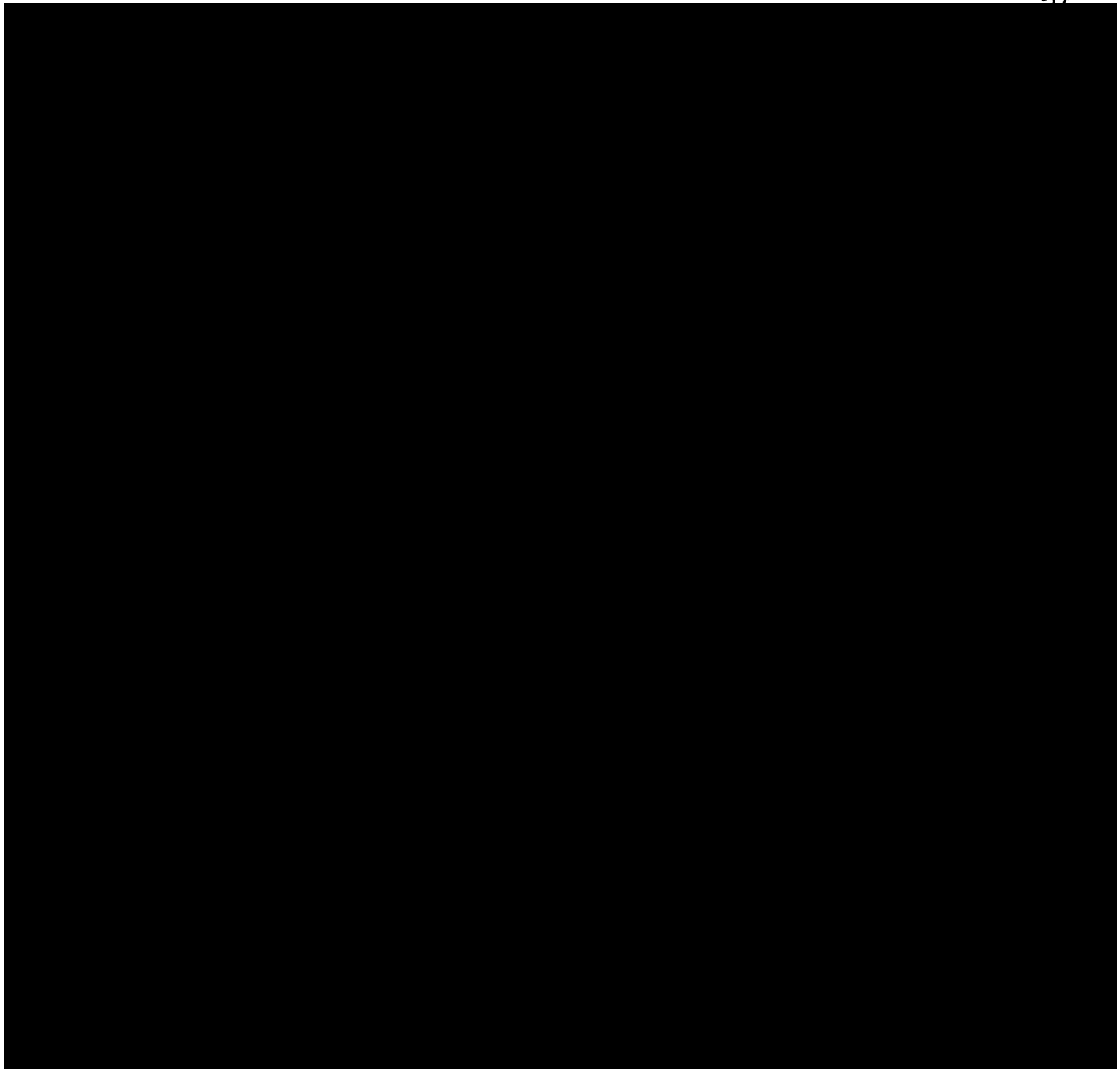
ANEXOS

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de psicólogo
- Constancia de citación a las pruebas de personalidad
- Constancia de no baremos colombianos de la prueba PAI

NOTIFICACIONES







Autor: L.C. Morey

Adaptadores: M. Ortiz-Tallo, P. Santamaría (Dpto. de I+D+i de TEA Ediciones), V. Cardenal y M. P. Sánchez.

Evaluación de las características de la personalidad más relevantes en la evaluación clínica y forense.

Aplicación: online y papel.

Tiempo: 45 minutos aproximadamente.

Edad: adultos.

Baremos disponibles:

- España
- Argentina
- Chile
- México

Categorías:

- CLÍNICA, personalidad.
- CLÍNICA, psicopatología y forense.

PAI. Inventario de Evaluación de la Personalidad (c)

Descripción
Comprar
Corrección e informes
Productos relacionados
Recursos



Desde su publicación, el PAI ha sido considerado una de las innovaciones más importantes en el ámbito de la evaluación clínica. Permite una evaluación comprensiva de la psicopatología en adultos mediante 22 escalas: **4 escalas de validez** (Inconsistencia, Infrecuencia, Impresión negativa e impresión positiva), **11 escalas clínicas** (Quejas somáticas, Ansiedad, Trastornos relacionados con la ansiedad, Depresión, Manía, Paranoia, Esquizofrenia, Rasgos límites, Rasgos antisociales, Problemas con el alcohol y Problemas con las drogas), **5 escalas de consideraciones para el tratamiento** (Agresión, Ideaciones suicidas, Estrés, Falta de apoyo social y Rechazo al tratamiento) y **dos escalas de relaciones interpersonales** (Dominancia y Afabilidad). Además, incluye **30 subescalas** que proporcionan una información más pormenorizada.

En el ámbito clínico cubre los constructos más relevantes para una evaluación comprensiva de los trastornos mentales, proporcionando información clave tanto para el diagnóstico como para la planificación del tratamiento.

En el ámbito forense el PAI es utilizado tanto para el **screening y diagnóstico** como para la detección de grupos forenses específicos (p. ej., valoración de peligrosidad, custodia de menores, psicopatía, maltrato...). Es empleado también en procesos de selección de personal (p. ej., selección de fuerzas armadas y seguridad).

El PAI destaca por su **claridad en la interpretación** y la **exhaustiva información** que proporciona. Informa además de aquellos **items críticos** que requieren la atención inmediata del profesional. La amplia cantidad de información clínicamente relevante que ofrece lo convierte en una excelente opción para la evaluación de la psicopatología de adultos en múltiples contextos.





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 31 de julio de 2019

Señora:

MARIA FERNANDA OCAMPO ARROYO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados Prueba de Personalidad

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006196 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la prueba de personalidad. Mediante N° de reclamación **231368895 – 234457067** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

El día 02 de Julio de 2019, se publicó el resultado de la prueba de personalidad, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 3 al 09 de julio de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 38 del Acuerdo 20181000006196 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta a la aspirante de la siguiente manera:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Respecto a su petición donde expresa que: "...solicito que se me de copia de la prueba que se me aplicó y solicito que se me de copia de la calificación que se les aplico a las prueba..." es necesario mencionar que la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso concursal junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, no pueden acceder a su solicitud toda vez que las pruebas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento están protegidas bajo la RESERVA DE LA PRUEBA, ya que es responsabilidad de la Institución y la CNSC, velar por el custodio de las mismas para no ser alterada en su orden total. De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 20161000000086 del 2016 en su artículo 2.1

(...)

"El aspirante solo podrá personalmente acceder a las pruebas por él presentadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezcan.

El acceso a las pruebas, se realizará ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto. Si no que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes y a la Entidad encargada de realizar el proceso de selección; precisándose que, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004"

(...)

Por lo anterior, y dando cumplimiento a la sentencia T180/15 en concordancia con el Artículo 39 del Acuerdo 20181000006196 del 2018, la Universidad de Pamplona como operador logístico, dispuso para el día 21 de julio del presente año el acceso al material de las pruebas.

Referente a su escrito de petición donde indica que: "...solicito que se me informe los criterios o parámetros que se basaron para calificarme no apto..." le informamos que la prueba de personalidad evaluó aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas y el objetivo de la prueba es aportar información relevante sobre las características y las diferentes variables que componen la personalidad, este tipo de prueba tiene varios usos y para el caso específico del INPEC se utilizó con el fin de seleccionar personal.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La prueba identificó características, actitudes y rasgos de personalidad que permiten un adecuado desempeño y adaptación a las situaciones propias y cotidianas del ambiente carcelario y penitenciario

Por esta razón NO se tienen en cuenta las escalas directamente relacionadas con el tratamiento clínico.

Y su calificación se llevó a cabo a través de la plataforma que dispone la empresa dueña de los derechos de autor y comercializadora de la misma en Colombia, por relaciones contractuales y de derechos de autor ni la universidad de Pamplona Ni la CNSC conocen ni están autorizados para revelar los contenidos, fórmulas matemáticas y estadísticas empleadas por dicho sistema para realización de la corrección y calificación de la prueba.

Es importante recalcar que, la **PRUEBA DE PERSONALIDAD** es una prueba objetiva y tiene unos criterios de calificación unívocos y precisos, que evalúan la capacidad de las personas para adaptarse al ambiente laboral y a su trabajo, desempeñarse de la mejor manera y con un alto nivel de satisfacción, de responsabilidad y transparencia. En concordancia a lo anterior según lo estipulado en el acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES en su Artículo 29° que establece:

“ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE PERSONALIDAD. Es una prueba para la evaluación de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas de acuerdo al perfil ideal requerido para el empleo.

La Prueba de Personalidad tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 27° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con el perfil establecido. (Negrilla fuera de texto)

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10° del Presente Acuerdo”

Por lo tanto, el motivo de su eliminación en la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, es debido a que las pruebas de personalidad eran de carácter eliminatorio y su resultado fue “No apto”, motivo por el cual no continua en el proceso; es importante indicarle al aspirante que el concepto de “**No apto**” significa que el perfil del candidato se alejó en más del 50% del perfil ideal del cargo que se planteó teniendo



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

en cuenta las altas demandas psicológicas y emocionales de los empleos en este tipo de contextos.

El perfil ideal fue determinado a través de un estudio a profundidad de los siguientes elementos:

- Los profesiogramas del INPEC,
- La descripción de los cargos,
- Estudios nacionales e internacionales sobre el sistema penitenciario y los hallazgos a nivel de investigaciones sobre las características de personalidad y aspectos psicológicos requeridos para un buen desempeño y desarrollo sano del personal que labora en el contexto penitenciario.

Esta información fue triangulada y sometida a juicio de expertos en personalidad y selección de personal para confirmar los puntos de corte del perfil ideal.

El perfil de ideal se definió bajo puntuaciones establecidas que permiten garantizar el buen desempeño para el cargo y verificar la ausencia de alteraciones de personalidad o psíquicas que se vean afectadas por los factores de riesgo psicosocial presentes en el contexto de INPEC.

Por otra parte, es preciso manifestarle que para contrastar el perfil real con el ideal en la prueba de personalidad se tomaron las dimensiones, escalas y sub escalas de la prueba que correspondían a la parte de selección de personal, dejando de lado los aspectos clínicos y de tratamiento, para verificar el grado de ajuste del candidato en los parámetros previamente determinados, este ajuste se dio en una escala numérica que iba desde el 0% hasta el 100% de ajuste, y para el caso de la prueba de personalidad este valor numérico fue traducido a un concepto (Apto /No apto) para esto se estableció que ninguna de las OPEC en concurso podría tener candidatos con ajuste menor al 45%.

La contrastación del perfil se realizó por lo que se conoce comúnmente como corte simple, para esto lo que se hizo básicamente fue incluir los valores aceptados para cada variable, pidiéndole al sistema que tome solo aquellos que se encuentran dentro de estos rangos. Los puntos de corte, son aquellos que se han decidido para cada perfil ideal mediante proceso de triangulación de la información y juicio de expertos.

Ahora bien, la concursante al inscribirse a la presente convocatoria, conocía previamente los términos de la misma, entre ellos el requerimiento de cómo se iba a



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

surtir el proceso de calificación de la prueba de personalidad, por tal motivo solo aquellos aspirantes que fueron evaluados como aptos continuaran en el presente concurso de méritos al acercarse al perfil ideal.

PRUEBA	CARÁCTER	PESO	CALIFICACION APROBATORIA
Prueba de personalidad	Eliminatoria	-	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	N.A.

En conclusión, como se puede evidenciar la calificación de esta prueba no se realizó de forma cuantitativa, es decir, no se dio en valor numérico, si no que por el contrario el resultado se dio de forma cualitativa; tal y como se explicó anteriormente el mismo era de Apto o No Apto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la pretensión de la aspirante de continuar en el proceso, toda vez que, la misma se encuentra como No Apto en la prueba de personalidad, motivo por el cual no se puede tener ningún trato preferente con la aspirante, ya que de hacerlo vulneraría el derecho a la igualdad del resto de los aspirantes que se encuentran en la misma situación.

Sobre el particular el Art 30 refiere:

(...)

"Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en del artículo 10° del presente Acuerdo".

(...)

Ahora bien, respecto a su solicitud sobre el acceso a las pruebas, nos permitimos precisar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria permitirá el acceso al material de la prueba de personalidad, tal como lo establece el artículo 39° del Acuerdo 20181000006196 del 12-10-2018:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

“ARTÍCULO 39°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

“El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido por la CNSC, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.”

Así mismo, se dispuso por parte de la comisión los días 3 al 9 de julio del 2019 para realizar las respectivas reclamaciones.

De igual forma es imperativo informarle a la aspirante que para tal fin la CNSC dispuso el día 21 julio del presente año para EL ACCESO al material de la prueba con el fin de proceder a la respectiva complementación a su reclamación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2016100000086 del 4 de mayo de 2016 en concordancia con la sentencia T 180 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y por supuesto al protocolo de acceso a pruebas, publicado en la página web de la convocatoria 800 de 2018 DRAGONEANTES.

Teniendo en cuenta el antecedente administrativo de la aspirante se pudo corroborar que, **ASISTIÓ** al acceso del material de la prueba escrita.

Ahora bien, en cuanto al complemento de la reclamación interpuesta por la aspirante posterior a la exhibición, la Universidad de Pamplona como operador logístico procederá a dar respuesta a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

Referente a su escrito de reclamación en donde expresa que: “... Teniendo en cuenta la normatividad que regula esta prueba solicito se me sea practicada una entrevista con el personal idóneo, con el fin de evaluar los mismos aspectos que busca calificar o descartar la CNSC a través de la aplicación del formulario (PAI), lo anterior teniendo en cuenta que la entrevista es una herramienta completaría y necesaria para emitir un diagnóstico de APTO O NO APTO; cabe precisar que es posible acceder a esta petición teniendo que en la presente



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

convocatoria la entrevista no está señalada como una prueba posterior...”, le informamos que el presente proceso constituye un mecanismo de selección, no de diagnóstico clínico para tratamiento. En este sentido, el proceso de selección de las pruebas aplicadas durante el mismo, tuvo el cuidado de seleccionar instrumentos que fueran ampliamente aprobados en el contexto organizacional, específicamente áreas de selección y reclutamiento.

Por esta razón, se dejó de lado los aspectos clínicos de la prueba para proceder con los organizacionales, y, tal como se plasmó en el consentimiento informado firmado y aceptado por usted antes de iniciar la aplicación de la prueba, sus resultados serían única y exclusivamente para verificar que tanto se asemejaba su perfil de personalidad con el determinado por las Entidades encargadas del proceso de selección.

Por lo tanto, es preciso aclarar que el presente no es un proceso de tratamiento clínico en el cual sea necesario la segunda opinión de un psicólogo clínico.

Asimismo, la aspirante solicita que: *“...se me aporte el resultado obtenido en la en las pruebas de “estrategia de afrontamiento” las cuales fueron aplicadas en las mismas circunstancias y de las cuales desconozco mi resultado y/o puntaje...”*, es importante aclarar que el resultado de las Pruebas de Estrategias de Afrontamiento única y exclusivamente se les publicó a los aspirantes que quedaron como APTOS en la Prueba de Personalidad; ya que al tener esta carácter eliminatorio automáticamente dejaba fuera del concurso a los aspirantes que aparecieran como NO APTOS; razón por la cual no hay lugar a publicar la calificación obtenida por estos aspirantes en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.

Sobre el particular el artículo 29° del acuerdo 20181000006196 – 2018 DRAGONEANTES refiere;

(...)

“Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Causales de Exclusión del proceso de selección establecidas en el artículo 10° del presente Acuerdo”

En consecuencia, **SE RATIFICA** el estado de NO APTO de la aspirante **MARIA FERNANDA OCAMPO ARROYO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1038817465**, dentro de la lista de aptos y no aptos de la Convocatoria 800 de 2018 –

**CNSC**Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**INPEC**
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados de la etapa de la prueba de personalidad.

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la prueba de Personalidad de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: Paola V

